

El C. ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que mediante Acuerdo número 88, contenido en el Acta 21, derivada de la Sesión Ordinaria y Pública de Cabildo de fecha 14 de Mayo de 2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61, fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento a tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cajeme es un Municipio que se caracteriza por su riqueza histórica en tradiciones, usos y costumbres que definen la identidad de su gente.

En la actualidad, es el escenario de expresiones artísticas que en mucho han dado renombre a nuestro municipio tanto a nivel local como internacional, ello, aunado al desarrollo de sus instituciones y a la vida comunitaria que no se mantiene ajena a la modernidad, respetando ante todo su entorno.

Es claro, que la dinámica mostrada por la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman; ello es así, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción distintos a los tradicionales.

Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización, que favorece la utilización creciente de modelos de cooperación, tales como los acuerdos de hermanamiento. La cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes naciones y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

Por lo tanto se debe impulsar programas de promoción y fomento del y para el municipio, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, aprovechando todas y cada una de las alternativas para correlacionarse con otras municipalidades, culturas y sociedades que faciliten incrementar el desarrollo socioeconómico municipal.

Lo anterior en congruencia y alineado con los programas federales y estatales que correspondan, así como la difusión permanente con los sectores productivos. En concordancia con lo anterior, esta administración convencida de los beneficios derivados del intercambio de experiencias y esfuerzos entre las comunidades, busca encontrar en los cauces del derecho la base para la regulación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Cajeme, Sonora y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, a fin de proyectar, aun más, a nuestro municipio en áreas tales como la comercial, turística, cultural, deportiva entre otras.

Para ello, es que se expide el presente REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA; en este reglamento, se definen los lineamientos a seguir en el proceso de hermanamiento, con pleno respeto a las disposiciones que en materia internacional tiene definido el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Asimismo, sienta las bases para la integración del comité de ciudades hermanas, así como la de las comisiones especiales que se puedan conformar atendiendo a los acuerdos de hermanamiento con diversas ciudades.

Puntualiza las atribuciones de los integrantes del comité, permitiendo trabajar coordinadamente con las dependencias del Ayuntamiento y en su caso, la realización de exposiciones públicas de intercambio cultural en el Municipio, relacionadas con las ciudades hermanadas en las comisarias, delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción I, Inciso A) y fracción II, incisos D), H), sub inciso o), de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Cajeme.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora con otras ciudades de México y el mundo, a través de sus respectivos ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal con tal calidad y en su carácter de Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme; II.- Al Secretario del Ayuntamiento;

III.-Al Síndico del Ayuntamiento; y

IV.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, deportiva, social, seguridad pública, salud y Asuntos Étnicos. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 5.- Uno de los fines que se persiguen, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto comités especiales de trabajo que se consideren necesarios para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá una Comisión Especial que se integrará con un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento,

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Cajeme, coordinará las relaciones de hermanamiento, en lo concerniente a Ciudad Obregón, respecto a las que establezca con otras ciudades de México y el mundo.

ARTÍCULO 8.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades con las que se pretendan estrechar lazos.

TÍTULO II DEL COMITE DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CAJEME

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL COMITE

ARTÍCULO 9.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme se constituye como un órgano de consulta de la administración pública municipal directa; así como de auxilio o colaboración en lo concerniente a las actividades encaminadas al establecimiento de lazos entre ciudades para su hermanamiento; y tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Asesorar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con Ciudades Hermanas de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora;
- II. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades de México y el mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de ciudades hermanas;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia cultural, educativa, económica, social y de desarrollo sustentable, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades;
- IV. Apoyar y promover el programa de ciudades hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios recíprocos con las ciudades hermanadas con Ciudad Obregón;
- v. Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, estableciendo para tal efecto las Comisiones Especiales necesarias para la realización de dichos intercambios;
- VI.- Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas de Ciudad Obregón, Municipio Cajeme, Sonora;
- VII.- Asesorar y apoyar al área competente del Ayuntamiento, con relación a los intercambios que se puedan generar de los sectores productivos de las ciudades con las que se establezcan vínculos de hermanamiento; y
- VIII.- En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de fraternidad de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, con otras ciudades del país y del mundo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Desarrollo Económico del Municipio de Cajeme, Sonora;
- IV. Los Regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Económico; V.- Un representante de los sectores que a continuación se citan:
 - a) Económico;
 - b) Cultural;
 - c) Turismo;
 - d) Deportivo;
 - e) Educativo;
 - f) Asistencial;
 - g) Salud;
 - h) De la Juventud;
 - i) Social; y
 - j) En aquellos casos en que se traten asuntos que así lo requieran, un representante de la etnia Yaqui.

Estos miembros serán propuestos por el C. Presidente Municipal.

Los integrantes del Comité nombrarán un suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, debiendo comunicar por escrito, el nombre de éste al Secretario Técnico del Comité.

Los miembros del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, tendrán voz y voto en las sesiones. Asimismo, podrán participar un regidor de cada fracción política que conforman el Ayuntamiento, que sin ser miembros del Comité de Ciudades Hermanas, deseen hacerlo, mismos que contarán solo contarán con derecho a voz en las sesiones, previa autorización del Comité.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, podrá, a través de su Presidente, invitar a participar a los Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos, quienes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, durarán tres años en sus funciones, y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal.

ARTÍCULO 12.- El cargo de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, y de las Comisiones Especiales será honorífico.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 13.- Todas las sesiones del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, y las de sus correspondientes Comisiones Especiales serán públicas, a menos que se acuerde lo contrario por los miembros, en atención a la naturaleza de los asuntos a desahogar.

Los asistentes a las sesiones públicas, ajenos a los miembros, deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren estas y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.

Para garantizar el orden, el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme y de las Comisiones Especiales, podrán tomar las siguientes medidas:

- I.- Exhortación a guardar el orden;
- II.- Ordenar abandonar el recinto; y
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

ARTÍCULO 14.- En las mesas de sesiones, sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales que se encuentren acreditados.

También, ocuparán un lugar en las mesas de sesiones los invitados a participar, en términos del último párrafo del artículo 10 de este Reglamento, cuando se trate de Cónsules, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá sesionar:

- I.- En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones y hasta la terminación del período de la administración pública municipal correspondiente, por lo menos una vez cada tres meses; y
- II.- En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen la mayoría de los Integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora.

La citación para las sesiones las efectuara el Secretario Técnico por instrucciones tanto del Presidente, como en su caso, por la mayoría a que se alude en la fracción II, que precede, anexándose, cuando se trate de sesiones ordinarias, los documentos e información indispensable de los asuntos a desarrollar, debiendo contener el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrán de celebrarse. En la inteligencia, que en las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Para toda sesión del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, Sonora, los integrantes serán citados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma, que asistan por lo menos la mayoría

de los integrantes con derecho a voto, debiendo contarse siempre con la presencia del Presidente o quien funja como tal, conforme a este Reglamento.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría, la sesión posterior se celebrará después de tres horas de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originariamente señalada, con los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes, entre los que estará el Presidente o quien funja como tal, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Si alguno de los integrantes con derecho a voto abandonare la sesión una vez que ésta se hubiere instalado, o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Salvo los casos establecidos en el presente Reglamento, toda resolución se tomará por mayoría de votos de los integrantes que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, en caso de ausencia serán presididas por el Vicepresidente. Asimismo se levantará acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 18.- Para el buen desempeño de sus objetivos el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar al área competente del Ayuntamiento de Cajeme, para la obtención, ante toda clase de autoridades fiscales, condonaciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivadas de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, de bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia República Mexicana;
- II. Crear o suprimir comisiones especiales para la tramitación de los Hermanamientos;
- III. Proponer al Ayuntamiento de Cajeme, iniciativas y proyectos de hermanamientos con otras ciudades de la República Mexicana y del mundo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas; y
- V. Proponer al Ayuntamiento de Cajeme, participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio; VI. Someter a consideración del Ayuntamiento de Cajeme, medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad del Municipio;
- VII. Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o prevean las Leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- En el mes de octubre de cada año, el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, presentará al Ayuntamiento el anteproyecto del programa de trabajo del año siguiente para su aprobación o modificación, que constituirán las acciones que deberá ejecutar el funcionario del área responsable de las actividades de hermanamiento, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento, salvo el caso de la instalación trianual del Comité, cuando deberá de presentarse en el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 20.- Será responsabilidad del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios con Ciudades Hermanas en beneficio de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, sean canalizados directamente a ésta. Los presentes oficiales que sean entregados a título institucional y no personal, formarán parte del patrimonio municipal y serán exhibidos en las instalaciones municipales en una sala exclusiva, o en su caso, en el área que se destine para tal fin.

ARTÍCULO 21.- Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités de otras ciudades hermanas que visiten el Ciudad Obregón y atenderlos durante su estancia en la misma.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 22.- Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas, se realizarán a través de Comisiones Especiales, que se establezcan por el Comité, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser, entre otras, la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva, asistencial y de desarrollo sustentable. La coordinación de dichas Comisiones Especiales se determinará por el Comité, debiendo someterse a la consideración del mismo, para su aprobación, la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

ARTÍCULO 23.- En la integración de las Comisiones Especiales participarán un Regidor miembro del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, quien será el Presidente; el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de la misma; y el número de consejeros que determine el Presidente del Comité o quien funja como tal y que deberán ser integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme.

Por último, a propuesta del Presidente del Comité o quien funja como tal, se podrán integrar a los trabajos de la Comisión Especial las personas señaladas en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

- I. Velar por la observancia del acuerdo de hermanamiento que dio origen a la misma;
- II.- Informar al Comité sobre el cumplimiento del acuerdo de hermanamiento respectivo;
- III.- Proponer al Comité, proyectos de actualización de los acuerdos de hermanamiento respectivo; y
- IV.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y el Comité.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de las Comisiones Especiales de las cuales forme parte;
- II. Proporcionar al Comité la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

- III. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme o su Presidente;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y de las Comisiones Especiales de las que sea integrante;
- V. Formar parte de las Comisiones Especiales que determine el Comité;
- VI. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento; y
- VII. Las demás que resulten de los acuerdos del Comité, en los términos y límites que marca este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Representar al Comité;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- IV.- En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate; V.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité; y VI.- Rendir un informe semestral de sus actividades al Ayuntamiento.

En ausencia del Presidente del Comité, el Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente del del Comité de Ciudades Hermanas en sus ausencias;
- II. Colaborar en el Comité de lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente; III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Técnico del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, por instrucciones del Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité, en términos de la fracción II, del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones y levantar el acta correspondiente a las mismas, dando lectura al acta levantada con motivo de la sesión anterior, así como de los asuntos que hubiere pendientes;
- III. Llevar el libro de registro de los miembros;
- IV. Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Comité;
- V. Auxiliar al Presidente del Comité en todo lo que este le encomiende;
- VI. Formular el orden del día de las reuniones de Comité en acuerdo con el Presidente del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité; y

IX.- Las demás que el presente Reglamento y el Comité le asignen.

TÍTULO TERCERO DE LOS HERMANAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL MUNDO

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Presidente Municipal, en base a la información que le proporcione el Comité, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Acuerdo de Hermandad de Ciudad Obregón, con otras ciudades de la República Mexicana o del resto del mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Cajeme.

En los acuerdos de hermanamiento se considerará. Entre otros aspectos la cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables de la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

Cuando el acuerdo de hermanamiento se celebre con ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

ARTÍCULO 30.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión de Desarrollo Económico del Cabildo para su dictamen, y presentarse al Ayuntamiento para su deliberación y determinación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

ARTÍCULO 32.- En el acuerdo de hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con la Ciudad Hermana, siendo responsabilidad del titular del área competente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, proponer al Comité de Ciudades Hermanas las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, el texto del Acuerdo de Hermanamiento se deberá considerar la entrada en vigor, la temporalidad o vigencia del mismo, así como la posibilidad de renovarlo; y se deberá prever el establecimiento de órganos o instancias permanentes de evaluación y supervisión.

ARTÍCULO 33.- En los Acuerdos de Hermanamiento se deberán incluir los mecanismos para la ratificación o rectificación de los mismos. Se deben buscar los criterios y contenidos de los temas de hermanamiento, para lo cual se tomará en cuenta su historia, toponimia, actividades económicas, culturales, educativas, deportivas, entre otras.

ARTÍCULO 34.- Los regidores miembros del Ayuntamiento de Cajeme, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cajeme, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de que se estime procedente por parte de ésta se turnará a consideración del Ayuntamiento para su resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL HERMANAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, a solicitud del Presidente Municipal, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 36.- Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento de Cajeme, el ciudadano Presidente Municipal y, en su caso, los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto, a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el convenio respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

ARTÍCULO 37.- En la sesión referida en el artículo 35 del presente Reglamento, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales el Municipio de Cajeme celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos del Municipio de Cajeme, Sonora”, cuando la firma del convenio de hermandad se lleve a cabo en el Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 38.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el inciso K), de la fracción II, del Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, el día catorce del mes de Mayo del año dos mil trece; por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ING. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH. PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

A P E N D I C E

REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 50, SECCIÓN I, de fecha 24 de Junio de 2013.